



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA



20192300001705

Fecha: 2019-08-26 11:30

Destinatario: Juan Alfonso Unbe Rozo
Dependencia: 230.Gestión Documental
Por: JURIBE | Anexos: Folios : 2.

RESOLUCIÓN N° 170 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES No. FUGA-PC-82-2019"

LA SUBDIRECTORA ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2018, así como la Resolución 08 del 16 de Enero de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al Jefe de la Entidad para ordenar la apertura de los procesos de selección que se desarrollen en la respectiva Entidad estatal, facultad que fue delegada en la entidad a través de la Resolución No. 08 del 16 enero de 2019 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2018, y se delegan algunas funciones en materia de ordenación del gasto y del pago, así como otras competencias a funcionarios de los Niveles Directivo y Asesor y se designan responsables para los proyectos de inversión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño."*

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página web de la Entidad www.fuga.gov.co, el Proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales No. FUGA-PC—82-2019, cuyo objeto es *"Entregar a título gratuito el bien mueble de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño denominado Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015"* el día 17 de julio del 2019, por medio de la Resolución No. 137 de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto No. 1082 de 2015, la Fundación estableció como término para recibir manifestaciones de interés para recibir el bien objeto del Proceso FUGA-PC-82-2019, a partir del día 17 de julio de 2019 y hasta el 15 de agosto de 2019.

Se deja constancia en este acto que no se presentaron manifestaciones de interés para recibir la Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo a título gratuito en el término mencionado en el párrafo anterior.

De acuerdo al numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 consagra, *"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalan en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Por lo anterior y en aras de garantizar los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva la entidad debe declarar desierto el Proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales No. FUGA-PC-82-2019.

En consideración a lo expuesto,

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 170 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

los 26 días del mes de agosto de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES No. FUGA-PC-82-2019”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales No. FUGA-PC-82-2019, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I www.colombiacompra.gov.co, así como en la página web de la Entidad www.fuga.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2019.

KATHERINE PADILLA MOSQUERA
Subdirectora de Artística y Cultural
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: Francisco Ramos – Profesional Especializado OAJ
Revisó: John Fredy Silva T. - Jefe Oficina Asesora Jurídica

